

Desesperanza y zozobra en la Nueva España, que se debate ante el yugo de la tiranía.

Pachuca, febrero de 1805. Acontecimientos suscitados en respuesta a las medidas fiscales, administrativas, militares y comerciales que la Corona Española ha implantado desde el último tercio del siglo pasado, con el fin de aumentar la recaudación de impuestos y reducir el poder de las élites novohispanas y de la iglesia, mantienen en constante alarma a las autoridades virreinales.

Después del levantamiento de los mineros en 1766, que tuvo como consecuencia la muerte del Alcalde Mayor de Pachuca, Don José Ramón de Coca, en los Reales de Minas de Pachuca y del Monte, surgieron otros disturbios, como los actos violentos registrados en las minas de El Salto, Dolores y Morán.

Además, los dieciocho cabecillas del conflicto minero que purgaron pena de prisión en La Habana regresaron y recibieron represalias, pues se les prohibió trabajar en las minas o en cualquier otra actividad, por ser considerados de gran peligro para la Corona. Consecuencia también del levantamiento fueron la prohibición de reuniones públicas y el cierre temprano de pulquerías.

Una de las medidas económicas más repudiadas y que más estragos ha causado actualmente es la consolidación de vales reales, promulgada mediante el Real Decreto del 28 de noviembre de 1804, que dispuso que las catedrales, parroquias, conventos masculinos y femeninos, juzgados de capellanías y obras pías, cofradías, hospitales y colegios se desprendieran del dinero líquido y de los bienes raíces y capitales de inversión que poseían y los depositaran en la Tesorería Real; ocasionando la descapitalización de la mayoría de las instituciones eclesiásticas, educativas, de salud y de beneficencia, a las que se despojó de una cuarta parte de los bienes de inversión con que contaban. En nuestra ciudad se ha afectado el patrimonio del templo de Nuestra Señora de la Asunción y la iglesia de la Santa Veracruz, que perdieron parte de sus propiedades raíces.

La orden ha producido resistencia, que se suma al malestar de la sociedad novohispana en las últimas décadas, debido a los donativos y préstamos forzosos que nos han exigido para financiar las guerras que los soberanos Carlos III y Carlos IV sostuvieron en Europa. Sin duda, el saqueo económico vía la consolidación será determinante en la toma de conciencia de la explotación a la que nos encontramos sujetos los novohispanos.

Asimismo, la política económica de la Corona ha favorecido los intereses urbanos, considerados prioritarios para el abasto de granos, ocasionando que en los años de sequías y crisis agrícolas, se confisquen las cosechas para llevarlas a las ciudades, donde se resguardan en alhóndigas para su venta a precios altos que agudizan el hambre y la desesperación.

Las reformas del gobierno, sumadas a las crisis agrícolas causadas por las sequías y a las epidemias recientes, han dado lugar a la migración de gran número de trabajadores agrícolas hambrientos hacia las ciudades, así como a la formación de bandas de asaltantes de caminos, brotes de violencia y un clima de agitación generalizado con rumores de rebelión, que mucho alarma a las autoridades.



Concede su Santidad indulgencia plenaria a las provincias de la Nueva España para 1778 y 1779.



Monseñor Don Manuel Ventura Figueroa, Arcediano de Nendos, Dignidad de la Santa Iglesia Apostólica Metropolitana de Santiago, Caballero pensionado de la Real Distinguida Orden de Carlos III, Decano Gobernador Interino del Consejo y Cámara de Castilla, y emisario Apostólico General de la Santa Cruzada, y demás gracias, en todos los Reinos y Señores de su Majestad Católica ha dictado la siguiente Bula:

Primeramente, al Rey Nuestro Señor; y a todos los fieles cristianos, errantes en sus reinos, dominios, o que durante esta predicación, movidos del celo de la fe, a pelear contra los infieles en el ejército de su

Majestad Católica, permaneciendo hasta el fin de la expedición de esta predicación, muriendo antes de acabarse, en camino a ella, o retirándose del ejército por enfermedad, u otra necesidad verdadera, les concede su Santidad la misma indulgencia plenaria, que se va acostumbrando conceder a los que van a la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo.

A los de arriba dichos, y a los demás fieles, que no yendo, ni enviando soldado a la dicha expedición, contribuyeren a ello con limosna, les concede su Santidad, puedan dentro del tiempo de esta predicación, celebrar, si fueren presbíteros, o hacer celebrar misas, y otros Divinos oficios en su presencia, las de sus familiares, domésticos, y parientes, recibir la eucaristía y demás Sacramentos (Salvo en el día de Pascua); También se les concede que sus cuerpos puedan ser sepultados en el expresado tiempo, de entredicho con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

DÍAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA PLENARIA:

- *En cada una de las cuatro Dominicas de adviento.
- *El miércoles, viernes y sábado de las cuatro temporadas de Adviento.
- *En los tres días de las rogaciones de Mayo.
- *El día de la natividad del Señor, en cada una de las tres Misas de esta fiesta.
- *En las fiestas de San Esteban, San Juan Evangelista, y de los Santos Inocentes.
- *El día de la circuncisión del Señor y el de la Epifanía.
- *En las Dominicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima.
- *En todos los días, desde miércoles de ceniza, hasta fin de Cuaresma.
- *En los ocho primeros días desde Pascua de Resurrección.
- *En las fiestas de San Marcus y de la Ascensión del Señor.
- *En la Vigilia y día de Pentecostés.
- *En los seis días siguientes al de Pentecostés.
- *El miércoles, viernes y sábado de las cuatro temporadas de Septiembre.
- *Y en todos los demás días de Estaciones de Roma.

DÍAS EN QUE SE SACA ÁNIMA DEL PURGATORIO:

- *La dominica de Septuagésima.
- *El martes después de la Dominica primera de Cuaresma.
- *El sábado después de la Dominica Segunda de Cuaresma.
- *Las Dominicas tercera y cuarta de Cuaresma.
- *El viernes, y sábado después de la Dominica quinta de Cuaresma.
- *El miércoles de la octava de Pascua de Resurrección.
- *El jueves, y el sábado de la octava de Pentecostés.

EDITORIAL

El Juzgado General de Indios en la Nueva España

Por Woodrow Borah

En el decenio de 1580 era claro que habían sido vanos los esfuerzos de la Corona y sus administradores en la Nueva España por facilitar la introducción de los indios en el derecho español y sus procedimientos jurídicos.

Los indios seguían sin tener acceso a remedios jurídicos que fuesen relativamente sencillos, baratos, pronto y eficaces. La conciencia de este fracaso entre el clero y muchos de los altos funcionarios de la burocracia real de la colonia y la península produjo, en los últimos años del siglo XVI, renovados esfuerzos por encontrar una solución eficaz.

En estos años, las investigaciones y la preocupación del gobierno imperial fructificaron en un buen número de reformas para aligerar la carga de los indios en la Nueva España y el resto de la América Española, especialmente en las grandes medidas laborales incluidas en las reales cédulas de 1601 y 1609.

En la Audiencia de México también dieron como resultado el estableci-

miento del Juzgado General de Indios y los agentes especiales indios del medio real en 1592 hasta su abolición en 1820.

El enfoque que surgió en lo que podemos llamar una discusión general consideraba la aplicación de la doctrina milenaria de la obligación del príncipe y de la Iglesia de dar protección especial a las viudas, los huérfanos y los miserables de la tierra.

Los indios debían ser asimilados en masa a la condición jurídica de miserables. Por consiguiente, debían tener el derecho de que sus quejas y sus casos gozaran de especial protección por parte de la Corona y la Iglesia, y contaran con servicios jurídicos especiales, con condiciones especiales en sus audiencias, con procesos jurídicos abreviados, con juicios sumarios y con costos reducidos o bien con acceso gratuito a las instituciones de jurisprudencia.

Fuente: *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, 1ª. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., México, 1996.

Llegan los doce frailes franciscanos a la Nueva España.

México, 24 de junio de 1524. En una ceremonia majestuosa, ante la presencia de todos los jefes de la antigua Teotihuacan, recibió Hernán Cortés a los doce frailes franciscanos dedicados a la conversión de los indios de la Nueva España.

Después de una escala en Santo Domingo, llegaron a San Juan de Ulúa el 13 de mayo, emprendiendo a pie el largo camino, escoltados por centenares de indios que los llamaban *motolinía*, por vestir hábitos de lana burda y andar descalzos. Uno de ellos, fray Toribio de Benavente, preguntó el significado de la palabra y al saber que es "pobre" decide adoptar el nombre.

Cortés avanzó al encuentro del cortejo, arrodillándose a los pies de fray Martín de Valencia y respetuosamente besó su mano, pidiendo a sus capitanes que hicieran lo mismo. Al verlos, los dignatarios indios besaron también las manos de los religiosos.

La ceremonia concluyó con un discurso de Cortés, explicando la superioridad de la autoridad de Dios y su naturaleza.

La iniciativa franciscana surgió de Jean Glapion, confesor del rey Carlos I y Francisco de los Ángeles, hermano del conde de Luna, quienes obtienen del papa León X la bula *Alias felicis*, firmada el 25 de abril de 1521; que les concede autorización para trasladarse a la Nueva España a predicar, bautizar, confesar, absolver, casar, administrar los sacramentos de la eucaristía y la extremaunción, además de consagrar altares, asegurar el ministerio de las parroquias, confirmar a los fieles y conferir las órdenes menores.

Los compañeros de fray Martín de Valencia son doce, cifra que simboliza el número de los apóstoles de Cristo y de los discípulos reunidos en 1209 por san Francisco de Asís para la fundación del primer convento de la orden.

Carpé Diem

Editado por el Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Mtro. Juan Manuel Menes Llaguno

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Investigación y Redacción:

María del Refugio Vizcaya Durán

Diseño:

Esmeralda Romo Morales

Paleografía:

Dalia Ilse Portillo Arriaga

Documentos y Facsímiles del Archivo Histórico del Poder Judicial

Significativa donación para la Compañía de Jesús en Actopan.



Actopan, 20 de agosto de 1596. A fin de contribuir a la importante causa de la evangelización y educación de los indios de la Nueva España, Don Francisco Pachó realizó el día de hoy la donación de dos sitios de ganado en el valle de Actopan, que se encuentran muy cerca de Izcuinquitlapilco.

La donación incrementará la extensión de la hacienda de Santa Lucía, que es administrada y explotada por la orden religiosa desde 1576.

Las haciendas de los jesuitas son dirigidas por los propios frailes, quienes aceptan obsequios,

donaciones, legados y tierras de españoles y de indios, contando también con el diezmo de las cosechas.

La orden organiza racionalmente la explotación de sus haciendas, en las que utilizan mano de obra indígena y practican la especialización y el cultivo intensivo de los productos agrícolas más adecuados a las condiciones de cada clima y terreno y la ganadería.

Dividen a los trabajadores de sus haciendas en dos categorías, los sirvientes y los gañanes o jornaleros. No utilizan la tienda de raya como un medio para mantener a los trabajadores agrícolas, sino que pagan a los sirvientes por mes y les asignan una ración de maíz; en cambio, los gañanes, reciben únicamente su sueldo por semana, en caso de que haya trabajo.

Las haciendas de la Compañía de Jesús han encontrado en las minas de Pachuca un importante mercado, para la venta de granos, ganado, cuero y sebo; que comercializan a través de sus agentes de ventas o de manera directa.

Andrés de la Mora asume nuevamente la Alcaldía Mayor de la ciudad.

Pachuca, 27 de abril de 1705. En el Real de Minas de Pachuca se ha recibido hoy la noticia de que Don Andrés de la Mora fungirá como Alcalde Mayor. Esta es la segunda vez que ocupa el cargo, ya que como recordamos, lo desempeñó anteriormente de 1700 a 1702.

Al frente de las ciudades importantes como Pachuca figura el Alcalde Mayor, que es el representante del poder real, está supeditado directamente al virrey y además de sus atribuciones de orden administrativo, ejerce la función jurisdiccional tanto en materia civil como criminal.



Mueblería La Castellana

Tenemos los mejores precios para amueblar su hogar

Visítenos en el Barrio de San Miguel Azoyatla



Sombreros

DE

Fieltro, Telas y Paja

El mejor surtido y los mejores precios con

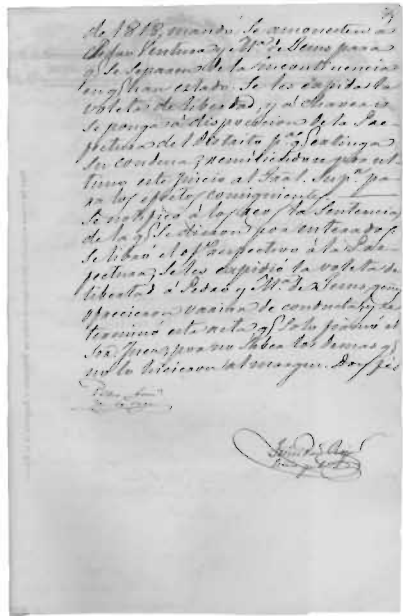
MONTES DE OCA

SOMOS FABRICANTES

**Fabrica:
Barrio de San Miguel**

**Despacho:
Barrio de Santiago**

Se expide Real Provisión



Ciudad de México, junio de 1686. Su Majestad, el Rey Carlos II ha ordenado publicar una Real Provisión, ordenando que a los indios de esta Nueva España se les enseñe la lengua española, además de la Doctrina Cristiana, la cual tendrán que entender y no sólo recitar de memoria. Para ello, se crearán escuelas y los ministros serán los encargados de enseñarla, de conformidad con las Leyes de la Nueva Recopilación de las Indias. Uno de los encargados principales para lograr este objetivo, es un indio principal que habla veinticuatro diferentes lenguas, de voces tan ásperas y difíciles de pronunciar, que se articulan parte por la nariz, parte por la garganta, por lo que son difíciles de escribir y pronunciar para los ministros encargados de las escuelas; por tanto será este indio quien funja como medio de enseñar la lengua castellana a los naturales.

El incentivo que se dará a los indios que decidan aprender esta lengua, será que podrán alcanzar puestos como gobernadores, alcaldes, regidores, alguaciles mayores, escribanos y otros ministros (lo que ellos conocen como Tlatoques); siéndoles otorgado un periodo de tres a cuatro años para que la aprendan.

Aviso Importante

8 de agosto de 1785. No cesando Su Majestad en proporcionar a sus amados Vasallos de Indias todos los medios posibles para hacerlos felices, se ha dignado expedir la Real Orden del tenor siguiente:

Deseoso el Rey de que su paternal amor e incesante cuidado acerca de la educación de la Noble Juventud, se estienda también a sus Dominios de Indias, se ha servido destinar quarenta plazas en el Real Seminario de Nobles de Madrid para los Caballeros Americanos que quieran venir a él.

Y para que pueda formarse cabal idea de los estudios y habilidades que por ahora se tienen y enseñan en dicho seminario, remito a Vuestra Excelencia el adjunto plan, con la nota de lo que la Real Casa les da para su decencia, de lo que han de contribuir para sus alimentos, y de la ropa y efectos que deben traer consigo, como también de las circunstancias con que deben formarse los papeles e informaciones de los Nobles que han de presentar, a fin de que lo haga publicar en todo el distrito de su mando. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. San Ildefonso 8 de agosto de 1785.- Joseph de Gálvez. Señor Virrey de Nueva España.

El plan de estudios comprende la escuela de primeras letras, en la que se enseña a los seminaristas que lo necesitan a leer, escribir y contar y se les instruye en la Doctrina Cristiana.

La cátedra de Latinidad comprende las siguientes clases: de rudimentos y sintaxis; de propiedad latina; de poética y retórica; de lógica y metafísica; de filosofía moral y derecho natural y de gentes; de matemáticas; de dibujo; de física experimental; de historia; de geografía; de lengua inglesa, francesa, griega y hebrea; de baile; música, esgrima y equitación.

Notas:

1. Estas son las ciencias y habilidades que en el día se enseñarán y para más adelante se está preparando un curso de Astronomía, para cuya enseñanza hay una colección de instrumentos traída directamente de Inglaterra para las operaciones que deban ejecutarse en el laboratorio.
2. Cada tres meses habrá en el Seminario exámenes secretos de todos los estudios y habilidades que se enseñan para averiguar el adelantamiento de sus alumnos, y particularmente para saber los que están en estado de pasar de unas clases a otras.
3. Cada principio de año se empiezan los estudios de aquellas clases que hubiesen acabado.
4. Por costumbre de esta Real Casa ha habido cada dos años certámenes públicos y se continuarán lo mismo que hasta aquí.
5. En cada año se suministrará a los caballeros seminaristas dos vestidos decentes, uno de invierno y otro de verano; seis pares de medias de seda; un sombrero de medio castor; doce pares de zapatos; vericúes, hebillas, cintas para el pelo, peines, cordones, botones, polvos y menudencias que juntamente necesitan para adorno de sus personas; tinteros, lapiceros, papel común y de marquilla.
6. En cada sala habrá dos ayudas de cámara y un mozo de retrete; que cuidarán del aseo de los seminaristas y los peinarán y espulgarán diariamente.
7. Se les lavará y aplanchará la ropa cuando por su casa no lo hagan.

Serán asistidos con el mayor cuidado en sus indisposiciones y enfermedades por dos médicos y cirujano asalariados por la Casa, y en cuanto a la asistencia espiritual, tanto de enfermos como de sanos, se tiene tanto esmero, atención y cuidado, cual merece punto tan importante.

Crónica de las Minas de Pachuca, 1604

(segunda parte)

Cuatro leguas del real de Tlahuilpa, el principal, hacia el mediodía, está el pueblo de Tesontepeque, jurisdicción de las minas en el camino de México; tiene sesenta y siete indios tributarios al Rey que solían ser más de mil, pero las enfermedades los han consumido. Hablan la lengua mexicana, tienen las buenas tierras que sembrar.

Hay en este lugar un convento de frailes agustinos, que tiene tres religiosos a cuyo cargo está la doctrina de los indios y por esto les da Su Majestad cien pesos y cincuenta fanegas de maíz cada año y demás desto tiene el convento una estancia con ocho mil cabezas de ganado.

Los pueblos de Acayuca, San Pedro Guaquilpa y Sapotlán están juntos en una población a tres leguas al sur de las minas de cuya jurisdicción son; aprovechase mucho de la labor de la miel porque tienen gran abundancia de magueyes y labran buenas tierras. Había en ellos más de mil quinientos indios tributarios y ahora no hay más de doscientos cincuenta; esta disminución de gentes han causado las enfermedades.

Es cura de estos pueblos un beneficiado que juntamente lo es de otro pueblo llamado Solcayuca, que está a una y cuatro leguas de las minas de cuya jurisdicción es. Solía tener más de mil tributarios y ahora no más de ciento veintidós, que pagan la mitad al Rey y la otra mitad a un encomendero que tiene esta encomienda en tercera vida; vive en el mismo lugar y está muy pobre.

En el camino de los carros, donde las minas de México, a seis leguas dellas, está el pueblo de Tezayuca, de indios tributarios a la Corona Real que de quatro mil que solía haber han venido a quedar ciento cincuenta. Tiene la comunidad una casa para hospedar a los pasajeros.

Todos estos pueblos padecen falta de agua, que no tienen fuentes ni otra agua más de la llovediza, que recogen en estanques de donde beben los indios. La tierra es toda llana y tiene muy buenas vegas de pasto que llaman sabanas.

Escribano Público

Diego Peguero Rangel

Registro de actos públicos entre particulares como son testamentos, cartas de dote, contratos de compra venta, cartas de obligación y cartas poder.

Plaza principal de Ixmiquilpan



Nuestro colega, la Gaceta de México, que publica las noticias de la Nueva España y se imprime cada mes, desde el 1º de enero de 1722, nos comparte las siguientes noticias:

Pachuca 1733 Dan por noticia de este Real, ser tanto el concurso de que se ha poblado, (por el instaurado laborío de algunas minas antiguas, anexas a la siempre opulenta del Xacal) que adolece de general epidemia, por cuyo motivo se le hizo Novena a Nuestra Señora de los Dolores en la Iglesia de la Vera-Cruz, reedificada a esmero, y solicitud de Don Joseph Tiburcio Voest, y Villalon, Thesorero de la Real Caja.

También avisan hallarse muy adelantada la fábrica de la nueva Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, y fundación del Hospital de San Juan de Dios, y haberse celebrado su día con la solemnidad posible, que corrió a cuenta de la Religión de San Agustín, siendo el orador el R. P. Lector Jubilado Fr. Juan de Sevilla, Prior del Convento de Pazayucan.

De los Reales del Monte, y Tazco también dan aviso de ir cada día en aumento la opulencia de sus minas, y que las haciendas están llenas de metales, de que se espera serán frecuentes las remisiones de plata.

Hase descubierto un ojo de agua dulce, para que, sin extraviar la que goza perenne el común de la Motolinica y San Diego, la tengan abundante por el otro viento el Hospital de San Juan de Dios, y Plaza de Luzón, en donde se espera fundación del Colegio para Estudios de la Compañía de Jesús.

Del Real, y Minas de Atotonilco el Chico, dan por noticia el estar trabajando en los planes de la insigne Mina del Rosario, de donde se aguardan muchos aumentos, y no menos se esperan de la aventajada Mina de Arévalo, que también se queda trabajando con gran fuerza.

La noticia que se puso en el mes pasado en el párrafo de Pachuca, de que los operarios de la mina del Xacal, habían dado un pueble á el Alcalde Juez de Minas por despacho de Su Excelencia no fue así y se padeció equivocación.



Fallece Don Juan Bello

Ixmiquilpan, diciembre de 1558. El conocido ganadero Don Juan Bello, natural de Castilla y vecino de Ixmiquilpan ha fallecido. Tal como lo dispuso en su carta de testamento, su cuerpo será sepultado en este pueblo y le será dicha misa cantada los próximos nueve días.

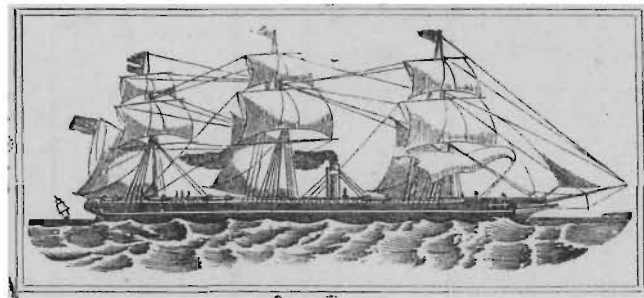
Don Juan Bello otorgó su testamento ante la fe del escribano Francisco Ortiz Cabeza, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en buen entendimiento, para plasmar su última y postrimera voluntad y determinar el reparto de sus bienes entre sus familiares, disponiendo también la realización de diversas obras piadosas.

Es muy importante formalizar ante un escribano el testamento,

que es un acto solemne por el cual una persona dispone de sus bienes para después de su muerte, instituyendo a sus herederos y legatarios. En el derecho romano, el testamento es una institución muy antigua; en las XII Tablas, que fueron compiladas entre los años 451 y 450 a.C., tomando como fuente el derecho oral, ya se habla de él. Domicio Ulpiano, jurisconsulto romano que vivió a principios del III de nuestra era, definió al testamento como: *"la manifestación legítima de nuestra voluntad, hecha solemnemente para hacerla válida después de nuestra muerte"*... *"es una correcta fijación de nuestra mentalidad, hecha solemnemente, para que valga después de nuestra muerte."*

Primera feria anual de la flota del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México

Jalapa 1720. Los comerciantes andaluces organizados en el Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México embarcan desde Cádiz sus mercancías, para venderlas en el interior de la Nueva España, en la ciudad de México y en



otras ciudades, dominando la vida económica de la Colonia, pues compran la mayor parte de artículos

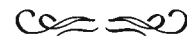
Los nietos de uno de los conquistadores de esta Nueva España piden al Alcalde Mayor que se reconozcan sus derechos

Pachuca, 26 de Marzo de 1642. Don Sebastián de Soto Cabezón, vecino y minero de estas minas de Pachuca, ha comparecido en esta fecha ante el Alcalde Mayor, Capitán Don Gabriel de Moscoso, solicitando se le reciba información ad perpetuam de que él y su hermano Pedro de Soto Cabezón, sastre vecino de la Ciudad de México; son hijos naturales de Magdalena, india principal de Tezcuco y de Gerónimo Soto Cabezón, quien a su vez fue hijo de Cristóbal de Soto Cabezón, uno de los primeros conquistadores que llegó a la Nueva España con el Capitán Hernando Cortés, y fue reconocido en su calidad de noble caballero, a quien como tal se le guardaron todas las honrosas excepciones y prerrogativas de que gozan los hombres nobles según fueron de España y han gozado y gozan sus demás parientes.



Don Sebastián pide se les den a él y a su hermano, los oficios mandados por alcaldías mayores que han recibido sus parientes, con la finalidad de gozar de las honras, excepciones y privilegios, que se guardan a los caballeros y de los que goza la gente noble.

Después de recibir el testimonio de Don Diego Massías Rendón, Don Bernabé de Guzmán y Don Francisco de Miranda, vecinos y mineros de estas minas; el Capitán Don Gabriel de Moscoso mandó al escribano que se le entregaran las copias solicitadas en pública forma y que obre lo que hubiese lugar en derecho.



que llegaban de oriente vía la Nao de China y los que provienen de los virreinos de la América del sur.

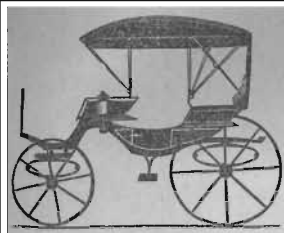
Financian en buena medida la producción minera, además de que arrendan la Casa de Moneda y tienen a su cargo el cobro de impuestos en las aduanas y ahora han obtenido de la Corona autorización para celebrar una feria anual de la flota, la primera la cual se llevó a cabo recientemente en la ciudad de Jalapa, en la que estuvieron en condiciones de comprar en un solo sitio el total de las mercancías traídas y obligaron a los gaditanos a bajar su precio, comprándoselas hasta el último día antes de su retorno a España.

Los habitantes de este Real de Minas de Pachuca esperamos que este beneficio que obtuvieron los comerciantes de la Ciudad de México se vea reflejado en los precios que oferten los comerciantes locales.

AVISOS JUDICIALES. Juzgado General de Indios

4 de enero de 1794, Ciudad de México.
El pueblo de Acayucan contra hacendados por daños y acoso.

El pueblo hace peticiones al Juzgado, que las envía al fiscal protector. Éste recomienda turnar la petición al subdelegado de Pachuca para que haga justicia. El virrey acepta, y el procurador de indios Ignacio Covarrubias recibe los documentos del archivo y además el decreto de entrega al subdelegado de Pachuca.



Viaje a la Ciudad de México con toda

comodidad y seguridad

Nos encontramos frente a la Hacienda de Quescotitlán

9 de septiembre de 1794, Ciudad de México.

Los indios de Tlacintla y Los Remedios, provincia de Ixmiquilpan, contra la Hacienda de Debode.

Los dos pueblos se oponen a que se confirme el título dado a la hacienda por medio de un acuerdo de 1715, en que se pasaron por alto sus objeciones.

Prueban sus derechos a la tierra y demuestran que no se atendieron sus objeciones al acuerdo.

El Juzgado decreta que se devuelva el título oficial a los dos pueblos, pero estipula que los indios abandonen sus rancherías y se trasladen a un asentamiento compacto, con gobernador, alcaldes y otros funcionarios, una iglesia, etc.

Como los mapas existentes no permiten demarcar exactamente las tierras del pueblo, el administrador local de las alcabalas, en compañía de un representante de cada parte y de un tercero elegido por acuerdo común, fijará los límites y colocará mojones para evitar futuras disputas.

13 de marzo de 1799, Ciudad de México.

José Antonio Gómez, cacique de Tepeji del Río, provincia de Tula, contra Manuel Resendez por tres ranchos, una casa y otra tierra, reclamados como propiedad de cacicazgo.

Gómez pide al virrey que intervenga, quejándose de que el juez del distrito de Tula no ha llegado a ninguna decisión y temiendo que venda las propiedades en disputa.

El 2 de octubre de 1798, el virrey ordena al juez informar al Juzgado General de Indios.

El 11 de octubre, el subdelegado de Tula acusa recibo de la orden virreinal y el 13 de octubre firma un informe en el que declara que la petición fue mendaz y niega todo intento o intención de vender las propiedades.

El decreto final ordena que todos los documentos se turnen al abogado del peticionario para que los presente al subdelegado de Tula.